

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1889 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 15 de Marzo)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

REAL ACADEMIA

DE

CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Núm. 847

PROGRAMA

del cuarto de los concursos ordinarios y segundo y tercero de los extraordinarios (1), que, con objeto de honrar la memoria del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, fundó por suscripción pública el Círculo Liberal Conservador, confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten.

Cuarto concurso ordinario correspondiente al bienio de 1897 á 99

TEMA

«Exámen crítico de los impuestos interiores sobre el consumo en las principales naciones de Europa y América. Reformas aplicables á España, que se deducen de este estudio.»

Segundo concurso extraordinario para dicho bienio

TEMA

«Disposiciones que podrían impedir en España la división de las fincas rústicas, cuando esta división perjudica al cultivo.»

El autor reseñará con brevedad lo que en el derecho pátrio y de otros países, así antiguo como moderno, juzgue relativo al asunto; y, al estudiar con detenimiento si podrían dictarse algunas medidas para evitar que nuestra propiedad rural se fraccione demasiado, habrá de tener en cuenta los

1 Se convocan estos dos últimos, en cumplimiento de la cláusula 6.ª de la escritura de fundación, por haberse declarado desierto el tercer ordinario y primero extraordinario del bienio de 1895 á 1897.

principios jurídicos hoy dominantes, el estado social presente y la distinta condición de la tierra y labores entre nuestras principales comarcas. De opinar afirmativamente, redactará las conclusiones de su Memoria en forma de preceptos legislativos.

Tercer concurso extraordinario para el mismo bienio

TEMA

«Estudio comparativo económico y estadístico del impuesto arancelario sobre los artículos denominados de renta, que, con un fin exclusivamente fiscal, gravan en sus Aduanas los Estados más importantes; y organización de ese origen de ingresos á que puede aspirarse en el presupuesto español.»

Para desarrollar el tema se prescindirá de toda clase de consideraciones generales sobre la industria y el comercio, así como acerca del impuesto y sus diversas formas.

Los aspirantes al premio en este concurso, deben ceñir sus trabajos al examen del problema propuesto, tomando por base y analizando fundamentalmente para prantearlo, la distinción entre los fines fiscal y protector de los aranceles de aduanas.

Ha de completarse su exposición doctrinal, con un estudio crítico de las tarifas de importación y exportación de los principales Estados de Europa y América, en cuanto las han establecido y las utilizan, no como instrumento económico para proteger la producción nacional, favoreciéndola en el mercado interior, sino como origen de renta para dotar sus presupuestos.

Exige también el tema, que se examinen y juzguen, bajo el mismo aspecto exclusivamente fiscal, las reformas arancelarias de España en 1869, 1882 y 1892, las leyes de relaciones con nuestras provincias de Ultramar y los tratados de comercio.

Determinados los artículos propios por sus condiciones de producción, circulación y consumo, para contribuir al mayor rendimiento de la renta de aduanas, se tratará este aspecto, que es el principal del problema, con especial aplicación á nuestra Pátria.

Al análisis doctrinal de los artículos de renta como materia imponible, debe agregarse, respecto de los más importantes, un estudio del límite en el cual la elevación del derecho ó gravamen ha solido perjudicar al rendi-

miento por la restricción del consumo; deduciendo las enseñanzas de la experiencia en esta materia, dado que uno de los caracteres distintivos de tales artículos, consiste en soportar derechos arancelarios muy elevados con relación á su precio.

Los cuadros estadísticos deben presentarse acompañados de las deducciones críticas y doctrinales que sugieran al autor; y se cuidará de indicar, por notas al final de cada Memoria, el origen de los datos que en ellas se utilizan.

Los trabajos que se presenten pueden ser concebidos y desenvueltos con entera libertad de método y criterio; pero deben contener un examen completo de los órdenes técnico, económico y fiscal, de la mejor organización tributaria de los artículos de renta en los aranceles de aduanas, según los principios de la ciencia y las enseñanzas de la práctica.

Estos concursos se sujetarán á las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas, obtendrán cuatro mil pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ellas se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho Círculo ha instituido la fundación consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que lleva el nombre de Premio del Conde de Toreno.

2.ª Las monografías que se presenten, no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 óceros, letra del cuerpo 10 en el texto, y del 8 en las notas.

3.ª Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente. No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.ª Las obras han de presentarse señaladas con un lema y el tema respectivo; y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del día 30 de Septiembre de 1899,

acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.ª La Academia publicará, en 31 de Enero de 1900, el resultado de estos concursos; y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio ó premios, y la inutilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.ª No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 31 de Enero de 1897.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, principal.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 774

Número del expediente 2988

MINAS

Don Tomás Merino y Borrés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Pedro Baquero, vecino de Córdoba, en representación de la compañía de los Ferrocarriles Andaluces, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 29 de Septiembre de 1890, solicitando se le conceda una demasia denominada "Demasia á San Martín", de mineral hulla, sita en el término de Espiel y comprendida entre las minas tituladas San Martín, El Charco 2.ª, El Barbero 2.ª, Hermanas de la Caridad, El Río y Paca 2.ª; cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 1.º de Marzo actual, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Marzo de 1897.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

MINISTERIO DE FOMENTO

NUMERO 869

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA--PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la "Gaceta de Madrid," las siguientes Escuelas y Auxiliares vacantes que han de proveerse por concurso único, según los artículos 5.º y 6.º del citado reglamento de provisión de Escuelas.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas	Retribuciones	CASA	OBSERVACIONES
Segovia	Velilla (anejo de Pedraza)	Maestra ó Maestro	275	Las legales	Tiene	"
Idem	Aldeanueva del Campanario	Idem	250	Idem	30	"
Idem	Aldeanueva del Monte	Idem	250	Idem	Tiene	"
Idem	Barahona	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Cilleruelo de San Mamés	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Cincovillas	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Olmillo	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Olmo de Barbolla	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Pajares de Pedraza	Idem	250	Idem	23	"
Idem	Parral	Idem	250	Idem	20	"
Idem	Tabladillo	Idem	250	Idem	Tiene	"
Idem	Valdeprados	Idem	250	Idem	30	"
Idem	Villalvilla	Idem	250	Idem	Tiene	"
Madrid	Arroyomolinos	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Barrio de Doña Carlota (Vallecas)	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Navarredonda	Idem	250	Idem	Idem	"
Cuenca	Arandilla	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Bascuñana	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Castillo de Albaráñez	Idem	250	Idem	15	"
Idem	Langa	Idem	250	Idem	Tiene	"
Idem	Collados	Idem	250	Idem	10	"
Idem	Monreal	Idem	250	Idem	30	"
Idem	Ondilla	Idem	250	Idem	25	"
Toledo	Fuentes	Idem	250	Idem	25	"
Idem	La Mina	Idem	250	Idem	25	"
Idem	Aragosa	Idem	250	Idem	Tiene	"
Guadalajara	Barriopedro	Idem	250	Idem	15	"
Idem	Cabrera (La)	Idem	250	Idem	Tiene	"
Idem	Cardenosa	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Escalera	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Hontanares	Idem	250	Idem	10	"
Idem	Hontanillas	Idem	250	Idem	Tiene	"
Idem	Jodra	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Matillas	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Moranchel	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Motos	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Negredo	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Olmeda del Extremo	Idem	250	Idem	15	"
Idem	Palancares	Idem	250	Idem	11	"
Idem	Riofrio	Idem	250	Idem	50	"
Idem	Robledarcas	Idem	250	Idem	Tiene	"
Idem	Sotoca	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Taragudo	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Torremocha de Jadraque	Idem	250	Idem	Idem	"
Idem	Torronteras	Idem	250	Idem	25	"
Idem	Valdarachas	Idem	250	Idem	35	"
Idem	Villaescusa de Paositos	Idem	250	Idem	Tiene	"
Idem	Villaviciosa	Idem	250	Idem	Idem	"
RECTORADO DE VALENCIA						
Plazas en Escuelas elementales de niños						
Castellón	Campos de Arenoso	Maestro	625	Las legales	"	"
Idem	Sarratella	Idem	625	Idem	"	"
Murcia	Santa Gertrudis (Lorca)	Idem	625	Idem	"	"
Valencia	Novelá	Idem	625	Idem	"	"
Idem	Macastre	Idem	625	Idem	"	"
Idem	Daimuz	Idem	625	Idem	"	"
Idem	Andilla	Idem	625	Idem	"	"
Idem	Enguera	Ayudantia	625	Idem	"	"
Idem	Cheste	Idem	625	Idem	"	"
Idem	Paterna	Idem	625	Idem	"	"

(Se continuará.)

Agencia ejecutiva de Hacienda

ZONA DE BELALCAZAR

Número 897

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Francisco Navarro Gaitán, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 7 de Marzo, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente á varios años, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas
Pts. Ctms.	Pts. Ctms.		Pts. Ctms.
16 60		Don Reyes Torrero Fernández.—Una casa en la calle de Sevilla, número 3	75
16 40		Don Adriano Herrera Medina.—Otra casa en la calle de la Iglesia, número 1.º	75
24 98		Don Isidoro Vígara, sus herederos.—Otra casa en la calle Calderón de la Barca, número 19	125

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta villa, el día 22 del corriente, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo pago del precio del remate, en la oficina de esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los arts. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Belalcázar á 7 de Marzo de 1897.—El Agente ejecutivo subalterno, Francisco Navarro.

Estadística

Sanidad

Número 868

Fallecimientos ocurridos el día 5 de Marzo

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral	Hembra	Viuda	97 años	Muerte natural
Idem	Varón	Soltero	26	Tuberculosis

DIA 6 DE MARZO

San Pedro	Varón	Soltero	5 años	Difteria
Idem	Hembra	Soltera	3	Gastroenteritis
San Andrés	Varón	Casado	57	Cáncer
Catedral	Hembra	Soltera	11	Tabes mesentérica
Idem	Varón	Casado	70	Pulmonía
Idem	Hembra	Soltera	1 mes	Idem
Idem	Idem	Idem	1 año	Raquitismo

DIA 7 DE MARZO

San Nicolás	Hembra	Viuda	86 años	Bronconeumonía
San Juan	Varón	Casado	30	Heridas graves

DIA 8 DE MARZO

San Juan	Varón	Viudo	73 años	Pleuroneumonía
Catedral	Idem	Idem	70	Gangrena
San Pedro	Hembra	Viuda	67	Pleurisia
Idem	Varón	Soltero	7 horas	Falta de desarrollo
Santa Marina	Idem	Casado	63 años	Fiebre tifoidea

DIA 9 DE MARZO

San Lorenzo	Varón	Soltero	15 mts.	Asfixia intrauterina
San Juan	Idem	Idem	40 años	Erisipela
Catedral	Hembra	Soltera	1	Bronquitis
Idem	Varón	Soltero	4 meses	Eclampsia
Idem	Idem	Idem	40 años	Asistolia

Córdoba 9 de Marzo de 1897.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, E. Alvarez.

PALENCIANA

Núm. 881

Don Juan Manuel Hurtado Ramirez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que presentado por la Comisión respectiva de este Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1897 á 1898, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, con el fin de que sobre el mismo puedan presentarse por las personas que tengan á bien examinarlo, las reclamaciones que juzguen convenientes.

Palenciana 9 de Marzo de 1897.—Juan Manuel Hurtado.

Núm. 882

Hago saber: que rendidas por el Depositario y fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales respectivas al ejercicio económico de 1895 á 96 próximo pasado, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que puedan ser examinadas por las personas que lo estimen y aducir las reclamaciones que olean convenientes.

Palenciana 9 de Marzo de 1897.—Juan Manuel Hurtado.

BENAMEJI

Núm. 885

Don Pedro Leiva Aguilar, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que fijado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1897 á 98, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, según dispone la

ley, para que pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que se estimen oportunas.

Benameji 11 de Marzo de 1897.—Pedro Leiva.

Núm. 886

Hago saber: que terminado en borrador el proyecto de presupuesto municipal adicional al ordinario del corriente año económico, formado por este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para que pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que se estimen oportunas.

Benameji 11 de Marzo de 1897.—Pedro Leiva.

SANTA EUFEMIA

Núm. 861

EDICTO

Don Manuel Guillermo Romero Caballero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la ley municipal, á fin de que en dicho tiempo pueda ser examinado por cuantos lo estimen conveniente.

Santa Eufemia 12 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Manuel Guillermo Romero.—P. S. M., Crispiniano Jiménez.

MONTILLA

Núm. 888

Don Juan B. Pérez y Mataix, Alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado por la ex-

excelentísima Corporación municipal que presido el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el año económico de 1897 á 98, queda aquel expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, para que sea examinado por cuantas personas lo interesen y puedan producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Montilla 11 de Marzo de 1897.—Juan B. Pérez.—José García Moyano, Secretario.

Núm. 889

Hago saber: que practicada la rectificación anual del padrón industrial de este término, que ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo año económico de 1897 á 98, se anuncia al público por término de ocho días, á contar del en que aparezca el presente inserto en el Boletín Oficial de la provincia, para oír durante dicho período las reclamaciones que se produzcan.

Montilla 11 de Marzo de 1897.—Juan B. Pérez.—José García Moyano, Secretario.

Número 890

Hago saber: que fijadas por el Ayuntamiento y censuradas por el señor Regidor Sindico las cuentas municipales de esta ciudad, respectivas al ejercicio de 1895 á 96, quedan expuestas al público en la Contaduría de este Municipio, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos preceptuados por el art. 161 de la ley municipal vigente.

Montilla 11 de Marzo de 1897.—Juan B. Pérez.

Núm. 891

Hago saber: que aceptado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico, formado por la Comisión respectiva y censurado por el señor Regidor Sindico, desde hoy y durante el plazo de quince días, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá consultarse en las horas hábiles de oficina por cuantas personas lo tengan á bien, y exponer por escrito las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas.

Montilla 11 de Marzo de 1897.—Juan B. Pérez.

LA RAMBLA

Núm. 901

Por el presente se hace saber: que sometidos por la Comisión respectiva á la discusión y aprobación del Ayuntamiento los proyectos de los presupuestos municipales, adicional al del corriente ejercicio y ordinario para el próximo de 1897 98, acordó en sesión de siete del actual aprobarlos por su parte con la censura del Regidor Sindico, y que por el plazo de quince días quedasen expuestos al público, según previene la ley, para los consiguientes y ulteriores efectos.

Dado en La Rambla á 10 de Marzo de 1897.—El Alcalde accidental, Manuel Baena.—Antonio María Gómez, Secretario.

DOÑA MENCIA

Núm. 902

Don Calixto de Vargas López, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose extendida en borrador la rectificación del padrón industrial de esta villa, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, contados

desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo los industriales de esta población podrán hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Doña Mencía 13 de Marzo de 1897. Calixto de Vargas López.—Francisco Barea, Secretario.

CORDOBA

Número 903

Aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto relativo á la nueva alineación de la calle de Pedregosa, queda dicho estudio de manifiesto en la Secretaría municipal, á fin de que durante el término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, puedan examinarlo las personas á quienes interese y producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Córdoba 12 de Marzo de 1897.—E. Alvarez.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 893

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se saca á pública subasta, por segunda vez, para su remate en el mejor postor, por la suma de treinta y seis mil ciento cincuenta pesetas, á que resulta reducido su avalúo, con rebaje del veinte y cinco por ciento de su tasación, la finca siguiente, de la propiedad de don José Guerrero Aguilar, vecino de Ecija.

Un cortijo llamado Membrilla baja, situado en el término de Santaella, que linda por Levante con tierras del cortijo Membrilla alta; Mediodía con las parcelas del cerro de Zahurdas; Poniente con el cortijo de Barrionuevo, y Norte con la parcela del cerro de Cabezas y Llano de la Torre: tiene de cabida trescientas fanegas, equivalentes á ciento ochenta y tres hectáreas, sesenta y siete áreas, conteniendo dentro de dichos límites el asiento ó caserío del mismo, con las oficinas necesarias para la labor, que ocupan tres mil doscientas setenta y siete varas cuadradas, equivalentes á dos áreas, ochenta y nueve centiáreas y noventa y siete centímetros cuadrados, con tres pozos ó aguadores.

La referida subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, y se advierte:

Primero. Que para tomar parte en la misma, habrán de consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor señalado para aquella, sin cuyo requisito no serán admitidas las proposiciones.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la subasta; y

Tercero. Que los títulos de propiedad de referida finca se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en mencionada subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho á exigir otros.

Pues así lo tengo acordado en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á instancia del Procurador don Antonio Avalos López, en nombre y representación de doña Marina Serrano y Urbano, como testamentaria y

heredera de don Luis Serrano Urbano, contra don José Guerrero Aguilar, vecino de Ecija, sobre cobro de un préstamo de cuatro mil pesetas, intereses legales y costas.

Dado en Posadas á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Félix Nogues.

MONTORO

Núm. 905

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en las diligencias de relación jurada que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía que despacha el infrascripto habilitado que refrenda á instancia del Procurador don Francisco Quesada Morales, contra don José Romero Lara, como marido de doña Isabel Lara León, he mandado sacar á pública subasta, para su venta, por tercera vez y término de veinte días y sin sujeción á tipo, los bienes siguientes:

Pts. Cts.

1.ª Una suerte de olivar en la sierra de este término; pago de Casillas de Velasco, sitio de los Lorenzos: linda por Norte con olivos de la besana cerro Colorado; al Levante olivar de doña Manuela Lara León; al Sur resto de la besana Solana, frente a la fuente, y al Poniente olivar de los herederos de doña Francisca León, en cuya demarcación se comprende la cabida de cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas y veinte y seis centiáreas, pobladas con seiscientos ocho plantas de olivo, catorce plazas vacías, seis álamos blancos y tres perales, séptima parte proindivisa en la fuente principal y sus dos pilas que se hallan en los olivos de doña Francisca Serrano León, y también igual participación en el raso de las chumbas y del corral del tinajo que se halla á la espalda del molino, habiendo sido tasada en dos mil trescientas dos pesetas 2302

2.ª Otra suerte de olivar en el mismo paraje que la anterior y confina por el Norte con olivos de los herederos de doña Antonia Osuna Madueño; al Levante arroyo de los Lorenzos y olivos de los herederos de don Diego Vacas; al Sur postural nombrado el de Martín y besana cerrillo de Enmedio; al Poniente olivos de la besana cerro de las Colmenas, con los plantíos del caserío y besana Lovera; comprendiéndose en este predio las besanas Viñuela primera y segunda de la Umbría del Triso, en cuya demarcación se contiene la cabida de veinte hectáreas, tres áreas y quince centiáreas, pobladas con ciento cincuenta y ocho olivos, dos mil cuatro posturas de diferentes edades, ciento veinte plazas vacantes, acebuches y árboles frutales y en la casa de esta finca tiene la tercera parte proindivisa y en la molina aceitera enclavada en esta posición tiene la séptima parte también proindivisa, habiendo sido apreciado todo en veinte mil trescientas cincuenta y tres pesetas 20353

Habiéndose señalado para su remate el día ocho de Abril próximo, á las diez

de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

1.º Que serán admitidas toda clase de proposiciones.

2.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo fijado, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.º Que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de los bienes que se subastan.

Dado en Montoro á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—José García Valdecasas.—Ante mí, Licenciado Juan Miguel Criado.

ARCOS

Núm. 865

Don Segundo Achútegui y Galos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Jiménez Roldán, natural y vecino de la villa de Herrera, partido judicial de Estepa, casado, propietario y mayor de edad, para que se presente en la cárcel de este partido, en virtud del auto de prisión dictado contra el mismo, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por hurto de bueyes á don Miguel Rodríguez Olivares; previniéndole que de no verificarlo en el preciso término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión del Gregorio Jiménez Roldán, con las seguridades convenientes.

Dada en Arcos á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Segundo Achútegui.—Licenciado Ramón Díez.

Sección de anuncios

Las declaraciones

de ganadería relacionadas con los actuales trabajos agrícolas, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

El padrón

de cédulas personales y su lista cobratoria, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.